

FECHA: 31 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN, por la que se estima en parte el recurso de alzada formulado por D. Arturo Méndez González

SECRETARÍA DE SERVICIOS SANITARIOS
C/ RIAÑO, 10 - 33920 - RIAÑO (ASTURIAS)

D. Arturo Méndez González
CC.OO. Hospital Valle del Nalón
Polígono de Riaño, s/n
33920 – Riaño - Langreo

Con fecha 31 de mayo de 2010, el Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios ha dictado la siguiente Resolución:

Examinado el recurso de alzada interpuesto por **D. Arturo Méndez González**, con DNI 10585912, en calidad de Secretario de la Sección Sindical de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras de Asturias en Atención Especializada del Área Sanitaria VIII, frente a la Resolución de 23 de febrero de 2010, de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura temporal de una plaza de gobernanta en la Unidad de lencería del Hospital "Valle del Nalón" por el sistema de promoción interna temporal, modalidad "A", y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de febrero de 2010, la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII, convocó, para su cobertura temporal, una plaza de gobernanta en la Unidad de lencería del Hospital "Valle del Nalón" por el sistema de promoción interna temporal, modalidad "A".

SEGUNDO.- La plaza convocada se encuadra en el grupo retributivo C2, anterior D, no exigiéndose titulación específica para el acceso a la misma. Está adscrita a la Sección de Hostelería, con dependencia orgánica y funcional de la Jefatura de Sección de Hostelería.

TERCERO.- El interesado se acogió a la posibilidad de recurrir la citada resolución de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII e **interpuso recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios en fecha 23 de marzo de 2009.**

CUARTO.- Advertido error en su escrito de interposición, consistente en la falta de acreditación de la representación con la que actuaba, se le pidió la subsanación del mismo por escrito del Servicio de Personal de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de fecha 6 de abril de 2010, siendo contestado por el interesado con **acreditación de la representación por medio de certificado expedido por el Secretario de Organización de la Unión Comarcal de Comisiones Obreras del Nalón.**

QUINTO.- Con fecha 22 de abril de 2010, la Dirección de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII informó sobre el mencionado recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

El recurso interpuesto es el procedente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha formulado en forma dentro del plazo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el órgano competente para su resolución el Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por Ley 18/1999, de 31 de diciembre, por Ley 14/2001, de 28 de diciembre y por Ley 5/2005, de 16 de diciembre.

B.- CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN.

I.- El interesado posee capacidad de obrar ante la Administración pues cumple con los requisitos exigidos por el artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- El recurrente está legitimado activamente al ser interesado en el procedimiento de acuerdo con los artículos 31 y 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C.- SUSTANTIVOS.

I.- El artículo 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, regula la promoción interna temporal de personal estatutario, matizando, que los procedimientos de asignación de puestos de trabajo bajo esta modalidad, serán objeto de negociación en las mesas correspondientes.

En el Servicio de Salud del Principado de Asturias, el funcionamiento de la bolsa de promoción interna temporal, está regulado por el Pacto sobre la Situación de Promoción Interna Temporal del Personal Estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de fecha 1 de diciembre de 2001, que establece, en el artículo

7, que "la Gerencia del Centro de destino podrá establecer al Personal no Sanitario las pruebas de aptitud que se consideren necesarias para determinar la capacidad del solicitante en el desempeño de la plaza de que se trate excepto aquellos casos en que exista una titulación específica para poder optar al nombramiento, si la hubiere. En la Comisión de Selección, que se constituya al efecto, estará presente un representante sindical de la respectiva Mesa de Contrataciones, con voz y voto."

II.- En relación con composición de la Comisión de Selección, la convocatoria indica que estará constituida por la Directora de Gestión y Servicios Generales, el Jefe de Hostelería y un representante de las Organizaciones Sindicales, observándose que, efectivamente, se incumple el requisito establecido por el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que exige que dicha Comisión esté formada exclusivamente, por personas con una relación de carácter fijo. En este sentido hay que estar a lo establecido por dicho artículo, que en su apartado 2 especifica: "El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección." En consecuencia, procede retrotraer las actuaciones al momento en que se procede al nombramiento de los miembros de la Comisión de Selección, de tal manera que ésta refleje una composición acorde, tanto con lo estipulado por el Pacto como por lo previsto en el resto de normas legales y reglamentarias de aplicación.

III.- Con referencia a la segunda de las alegaciones, en cuanto a la inexistencia de un temario para la preparación de las pruebas, queda evidenciado por lo que expresa la convocatoria en su punto 6 en relación con el 4, el contenido de las posibles preguntas.

Por otra parte, ni en el artículo 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula los sistemas selectivos, ni en el repetido Pacto sobre la Situación de Promoción Interna Temporal del Personal Estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de aplicación a este caso concreto, se exige la previa publicación de un temario que determine de forma específica las materias sobre las que versarán las pruebas.

IV.- Por último, y en aplicación de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede ordenar la conservación de aquellos actos y trámites ya efectuados cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Vistos los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos señalados, y el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas en general y de pertinente aplicación, por la presente

RESUELVO

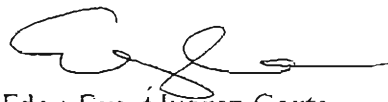
Primero.- Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Méndez González, con DNI 10585912, en calidad de Secretario de la Sección Sindical de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras de Asturias en Atención Especializada del Área Sanitaria VIII, frente a la Resolución de 23 de febrero de 2010, de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura temporal de una plaza de gobernanta en la Unidad de lencería del Hospital "Valle del Nalón" por el sistema de promoción interna temporal, modalidad "A", ordenando la retroacción de las actuaciones correspondientes, a fin de que por parte de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII se proceda a una nueva designación de los miembros de la Comisión de Selección prevista en la base 6 de la convocatoria, de fecha 23 de febrero de 2010 acorde con las previsiones del artículo 7 del Pacto sobre la Situación de Promoción Interna Temporal del Personal Estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, con mantenimiento, en aras de la economía procesal, de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Segundo.- Notificar la presente al recurrente, indicándole que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE de 14 de enero), en relación con los artículos 6, 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que, a juicio del interesado, resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Oviedo, a 1 de junio de 2010.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PERSONAL,



Fdo.: Eva Álvarez Corte.

Resolución Nº 186E
01/06/2010FECHA: 31 de mayo de 2010.RESOLUCIÓN, por la que se estima
en parte el recurso de alzada
formulado porD. José Antonio Carnero González.

RESOLUCIÓN

Examinado el recurso de alzada interpuesto por **D. José Antonio Carnero González**, con DNI 71622479L, en calidad de Secretario General de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras de Asturias, frente a la Resolución de 23 de febrero de 2010, de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura temporal de una plaza de gobernanta en la Unidad de lencería del Hospital “Valle del Nalón” por el sistema de promoción interna temporal, modalidad “A”, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de febrero de 2010, la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII, convocó, para su cobertura temporal, una plaza de gobernanta en la Unidad de lencería del Hospital “Valle del Nalón” por el sistema de promoción interna temporal, modalidad “A”.

SEGUNDO.- La plaza convocada se encuadra en el grupo retributivo C2, anterior D, no exigiéndose titulación específica para el acceso a la misma. Está adscrita a la Sección de Hostelería, con dependencia orgánica y funcional de la Jefatura de Sección de Hostelería.

TERCERO.- El interesado se acogió a la posibilidad de recurrir la citada resolución de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII e **interpuso recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios en fecha 23 de marzo de 2009**, por medio de escrito que, **erróneamente encabezaba con el nombre de Arturo en lugar de José Antonio**.

CUARTO.- Advertido el error antedicho por parte del propio recurrente, procedió a la subsanación del mismo por escrito dirigido Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios de fecha 6 de abril de 2010, indicando como nombre correcto el de José Antonio, aportando asimismo, copia de escritura de poder de representación otorgada ante D. José González de Rivera Rodríguez, notario del Ilustre Colegio de Madrid, a su número de protocolo mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha 14 de diciembre de 2009.

QUINTO.- Con fecha 22 de abril de 2010, la Dirección de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII informó sobre el mencionado recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

El recurso interpuesto es el procedente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha formulado en forma dentro del plazo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el órgano competente para su resolución el Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por Ley 18/1999, de 31 de diciembre, por Ley 14/2001, de 28 de diciembre y por Ley 5/2005, de 16 de diciembre.

B.- CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN.

I.- El interesado posee capacidad de obrar ante la Administración pues cumple con los requisitos exigidos por el artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- El recurrente está legitimado activamente al ser interesado en el procedimiento de acuerdo con los artículos 31 y 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C.- SUSTANTIVOS.

I.- El artículo 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, regula la promoción interna temporal de personal estatutario, matizando, que los procedimientos de asignación de puestos de trabajo bajo esta modalidad, serán objeto de negociación en las mesas correspondientes.

En el Servicio de Salud del Principado de Asturias, el funcionamiento de la

bolsa de promoción interna temporal, está regulado por el Pacto sobre la Situación de Promoción Interna Temporal del Personal Estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de fecha 1 de diciembre de 2001, que establece, en el artículo 7, que *“la Gerencia del Centro de destino podrá establecer al Personal no Sanitario las pruebas de aptitud que se consideren necesarias para determinar la capacidad del solicitante en el desempeño de la plaza de que se trate excepto aquellos casos en que exista una titulación específica para poder optar al nombramiento, si la hubiere. En la Comisión de Selección, que se constituya al efecto, estará presente un representante sindical de la respectiva Mesa de Contrataciones, con voz y voto.”*

II.- El recurrente alega, en primer lugar, que se oferta una plaza de gobernanta con unos cometidos definidos por lo que parece configurarse una categoría específica, cuando la de gobernanta es única, con independencia del destino de adscripción.

En este sentido, hay que decir que *la convocatoria no se realiza a un puesto de trabajo de una categoría específica, sino a la genérica de gobernanta, aunque en la convocatoria se especifican las tareas que desempeñará la persona seleccionada, entre las que se encuentran las genéricas de la categoría.* Todo ello, en aras de una mejor comprensión y conocimiento de los posibles aspirantes, que de esta forma podrán valorar de forma más objetiva, tanto su interés en la convocatoria como las posibilidades de desempeñarlo con garantías de calidad.

III.- Con referencia a la segunda de las alegaciones, en cuanto a la vulneración de lo previsto en el artículo 7 del Pacto sobre la Situación de Promoción interna temporal del Personal Estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, el interesado pretende que tales pruebas se han de establecer para integrar la lista de demandantes y no, como determina la convocatoria impugnada, para determinar el candidato concreto a una plaza. Pues bien, en este sentido hay que decir que el procedimiento para la formación de las listas de demandantes, se deduce de las previsiones del artículo 6 del mismo texto que determina la ordenación de los solicitantes en cada categoría y el baremo aplicable. De aceptarse la interpretación que se hace por parte del recurrente, se produciría un cambio sustancial en el proceder actual en todas las áreas sanitarias, ya que, como consecuencia de la aplicación de dicho criterio, anualmente todos los solicitantes de categorías para las que no existe titulación específica deberían efectuar las pruebas de aptitud que se considerase necesario por las distintas gerencias con objeto de comprobar la capacidad para el desempeño de los plazas a las que opta.

IV.- En relación con la impugnación de la composición de la Comisión de Selección, la convocatoria indica que estará constituida por la Directora de Gestión y Servicios Generales, el Jefe de Hostelería y un representante de las Organizaciones Sindicales, observándose que, *efectivamente, se incumple el requisito establecido por el artículo 7 del Pacto sobre la Situación de Promoción interna temporal del Personal Estatutario del Servicio de Salud*

del Principado de Asturias, que exige que en dicha Comisión esté presente un representante sindical de la respectiva Mesa de Contrataciones, con voz y voto y no un "representante de las Organizaciones Sindicales", por lo que procede retrotraer las actuaciones al momento en que se procede al nombramiento de los miembros de la Comisión de Selección, de tal manera que ésta refleje una composición acorde, tanto con lo estipulado por el Pacto como por lo previsto en el resto de normas legales y reglamentarias de aplicación. En este sentido hay que estar a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

V.- Por último, y en aplicación de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede ordenar la conservación de aquellos actos y trámites ya efectuados cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Vistos los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos señalados, y el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas en general y de pertinente aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Carnero González, con DNI 71622479L, en calidad de Secretario General de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras de Asturias, frente a la Resolución de 23 de febrero de 2010, de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura temporal de una plaza de gobernanta en la Unidad de lencería del Hospital "Valle del Nalón" por el sistema de promoción interna temporal, modalidad "A", ordenando la retroacción de las actuaciones correspondientes, a fin de que por parte de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII se proceda a una nueva designación de los miembros de la Comisión de Selección prevista en la base 6 de la convocatoria de fecha 23 de febrero de 2010 acorde con las previsiones del artículo 7 del Pacto sobre la Situación de Promoción Interna Temporal del Personal Estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, con mantenimiento, en aras de la economía procesal, de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Segundo.- Notificar la presente al recurrente, indicándole que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en

el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE de 14 de enero), en relación con los artículos 6, 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que, a juicio del interesado, resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

Oviedo, a 31 de mayo de 2010.

EL CONSEJERO DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS,



Edo. José Ramón Quirós García.